



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00054-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS JULIO PARRA CASTAÑEDA, por los siguientes defectos:

- 1.- Debe aclararse la fecha de vencimiento de la obligación, ya que la data reportada no guarda relación con el plazo otorgado en el pagaré y el número de cuotas acordadas.
- 2.- En el instrumento cartular objeto de recaudo aparece como cantidad original del préstamo una cifra menor a la que se reporta en el libelo introductorio y en el plan de pagos. Es menester precisar esa inconsistencia, adosando los soportes de rigor.
- 3.- Las escrituras públicas aportadas a las sumarias y que contienen el gravamen hipotecario, llevan impreso el sello proveniente de la respectiva notaría, en el que se indica que son **los primeros ejemplares tomados de las primeras copias de esos dispositivos protocolarios**, cuando deberían ser **el primer duplicado en relación con su original**.
- 4.- La dirección digital de la entidad rogante no coincide con la inscrita en el pertinente registro mercantil.
- 5.- Deberá allegar los instrumentos escriturarios, debidamente organizados.

En consecuencia, se brindará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que



rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del ente suplicante, en los términos y para los fines establecidos en el competente memorial, a la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, distinguida con el Nit. 830.059.718-5.

CUARTO: ACEPTAR como gestora adjetiva delegada a la profesional del derecho DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA y YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificados, en su orden, con las C.C.s No. 1.054.994.135, 1.010.220.331, 29.786.113 y 1.143.123.659, y las T.P.s No. 301.202, 325.946, 279.893 y 282.668 del C.S. de la J. Los restantes ciudadanos involucrados solamente recibirán información verbal respecto del expediente, en tanto que nunca se acreditó su condición de togados o de estudiantes de derecho (art. 27 del Decreto 196 de 1971).

Los mencionados deberán adelantar las diligencias encomendadas por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**b9c2eec452d5a578192060d69a8d6cc95ca41bb0932c89bb28d0a74c9f7ef
57c**

Documento generado en 05/02/2021 03:55:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**